

RESOLUCIÓN 36-01-CONATEL 2005

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROGRESO LTDA. COOPROGRESO** y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizo a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción de título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROGRESO LTDA. COOPROGRESO**. Las características técnicas del contrato son:

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROGRESO LTDA. COOPROGRESO** a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 4215 del 2 de Septiembre de 2004 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 30 de Septiembre de 2004.
- Publicación de la solicitud presentada por en los diarios "Hoy" y "El Comercio" el 9 de Octubre de 2004 y el 13 de Octubre de 2004 respectivamente.
- Memorando DGGER-2004-0991 del 17 de Septiembre de 2004, perteneciente a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de sistemas de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROGRESO LTDA. COOPROGRESO** y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto, con tecnología **SPREAD SPECTRUM** (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia 2400 - 2483,5 MHz

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda 2400 - 2483,5 MHz cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando

0027

Conjunto de las Fuerzas Armadas, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROGRESO LTDA. COOPROGRESO estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

Cuidad de Quito

- UBICACIÓN 1: Matriz, Manuel Córdova Galarza 9380 y Bogotá; (78 27' 14" O, 00 03' 01" S)
- UBICACIÓN 2: Ag. Calderón, Av. Corán y 9 de Agosto; (78 25' 20" O, 00 06' 01" S)
- UBICACIÓN 3: Ag. Villaflores, Av. Maldonado 268 y Fco. Gómez; (78 31' 05" O, 00 14' 36" S)
- UBICACIÓN 4: Ag. Mariscal Sucre, Av. Mariscal Sucre 935; (78 31' 55" O, 00 14' 32" S)
- UBICACIÓN 5: Ag. Centro Histórico; (78 30' 52" O, 00 12' 52" S)
- REPETIDORA 1: Cerro Pichincha; (78 31' 14" O, 00 09' 47" S)
- REPETIDORA 2: Cerro Puengasí (Sector Miravalle); (78 30' 32" O, 00 16' 11" S)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

ENLACES:

- Ubicación 1- Repetidora 1: 32mW, Grilla (24dBi) – 32mW, Grilla (24dBi)
- Ubicación 2- Repetidora 1: 32mW, Grilla (24dBi) – 32mW, Grilla (24dBi)
- Ubicación 3- Repetidora 1: 32mW, Grilla (24dBi) – 32mW, Grilla (24dBi)
- Ubicación 3- Ubicación 4: 32mW, Grilla (24dBi) – 32mW, Grilla (24dBi)
- Ubicación 4- Repetidora 2: 32mW, Grilla (24dBi) – 32mW, Grilla (24dBi)
- Ubicación 5- Repetidora 2: 32mW, Grilla (24dBi) – 32mW, Grilla (24dBi)

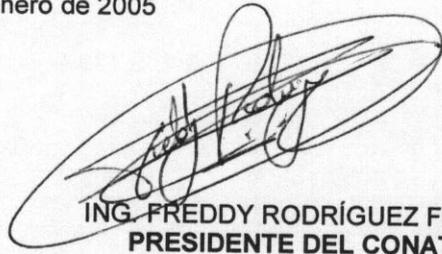
POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 250 mW para una ganancia de la antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

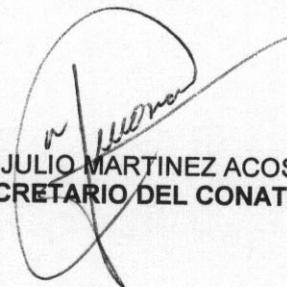
DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DE PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Dado en Quito, 11 de enero de 2005



ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. JULIO MARTINEZ ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL